



Ordenanza Municipal Nro. 016-2022-MDM

Majes, 22 de Setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2022, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

El Informe N° 149-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 184-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 011-CORPSC-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para los Servicios Comunales y Preservación del Medio Ambiente; Proveído N° 594-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 28611, *Ley General del Ambiente*, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Que, en observancia del principio de responsabilidad ambiental consagrado en el Artículo IX de la referida Ley General del Ambiente, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda; Para ello, la propia Ley establece que corresponde al Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes – entre ellos las Municipalidades – diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades relativas al medio ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 26664 ha dictado disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, estableciendo que los parques, plazas, plazuelas, y jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal, forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, siendo su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de competencia exclusiva de cada municipalidad en el ámbito de su circunscripción, lo que es concordante con la norma contenida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades y

Av. Municipal Mz. 3EF Lote F-3
Villa El Pedregal - Majes - Caylloma - Arequipa - Perú
Telefax: (054) 586071 / 586135 / 586784
RUC: 20496934866

con el artículo 23 de la referida Ley General del Ambiente en cuanto señala que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones, debiendo también asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, además, tenemos que según el Reglamento de la Ley N.º 29151, aprobado por DS N.º 008-2021-VIVIENDA, en el artículo 3, referido a las definiciones, 3.3, son bienes de dominio público 2. Bienes de dominio público, aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, en el mismo sentido, la Ley N.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece en el artículo 4, que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, lamentable e indebidamente, los terrenos destinados a Áreas Verdes ubicados en: MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal destinados a recreación pública y hoy vienen siendo utilizados para el funcionamiento de varios mercados informales, perjudicando el uso público que se les debe dar, el ornato del Distrito, el medio ambiente y, en general, la calidad de vida de la población de esta jurisdicción.

Que, sin embargo, con el fin de recuperar estos espacios públicos - áreas verdes indebidamente ocupadas a fin de que puedan ser utilizadas para los fines para los cuales están reservadas y, al mismo tiempo, permitir que los comerciantes que actualmente los ocupan sean reubicados y puedan contar con establecimientos adecuados, se ha construido el Mercado Metropolitano de Majes ubicado en la Manzana E-5, Lote 2, Módulo A, Sector 4 de Ciudad de Majes, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, el que con sus modernas instalaciones va a satisfacer los requerimientos de la población, en concordancia con el crecimiento económico y social del Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9º y del artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACIÓN DE AREAS VERDES EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE MAJES

ARTÍCULO PRIMERO.– **DISPONER** el traslado de los comerciantes que ocupan puestos comerciales en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, al Mercado Metropolitano de Majes ubicado en el MODULO A, SECTOR 4 MZ-E5, LTE- 2 de Ciudad de Majes, **en el periodo considerado entre el 04 al 26 de Octubre de 2022**, adjudicándoseles en arrendamiento puestos con carácter preferente, según sus respectivas actividades comerciales, a través de sorteos regulados mediante Decreto de Alcaldía expresamente emitido para ese proceso.

Después del 27 de Octubre de 2022 los comerciantes perderán el beneficio de preferencia y tendrán que sujetarse, en caso de querer acceder al arrendamiento de un puesto remanente, a los procesos de adjudicación para comerciantes en general través de sorteos, los cuales serán regulados mediante Decreto de Alcaldía.

El traslado a que se refiere el presente artículo se realizará previa la restitución a la Municipalidad de la posesión del espacio físico que ocupe cada comerciante en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal, destinados a la recreación pública o áreas verdes.

ARTÍCULO SEGUNDO.– **PROHIBIR** absolutamente a partir del **día 28 de Octubre de 2022**, el ejercicio de actividades económicas en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, los mismos que están destinados a la Recreación Pública y áreas verdes.

En vista de tal prohibición, las dependencias de esta Municipalidad como los Departamentos de Comercio y Policía Municipal, Fiscalización, Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Procuraduría Pública Municipal, deberán efectuar operativos de clausura de establecimientos, decomiso de bienes e imposición de multas a los comerciantes que incumplan la prohibición establecida.

ARTÍCULO TERCERO.– **EL INCUMPLIMIENTO** de la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones y medidas accesorias, las mismas que quedan incorporadas en el Cuadro de Sanciones por Infracciones Administrativas:

Infracción	Multa	Medida accesoria
Por el ejercicio de actividades económicas en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal.	50% UIT	Clausura de puesto y decomiso de bienes.
Reincidencia	1 UIT	Denuncia penal

ARTÍCULO CUARTO.– **PRECISAR** que la imposición de sanciones administrativas no exime ni impide a la Administración Municipal adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal a que pueda haber lugar.

ARTÍCULO QUINTO.– **AUTORIZAR** a la Procuraduría Pública Municipal a iniciar todas las acciones que resulten necesarias para recuperar las áreas verdes a que se refiere la presente Ordenanza a partir de la fecha límite que se ha establecido en el primer párrafo del artículo 2° precedente.



ARTÍCULO SEXTO.- EXCEPCIONALMENTE, autorizar el reconocimiento de las mejoras necesarias en los puestos hasta por un valor equivalente a un año y medio (18 meses) de los pagos mensuales por concepto de arrendamiento (SISA) con la finalidad de que los comerciantes puedan realizar mejoras necesarias en los puestos.

Los conductores de los puestos deberán solicitar autorización ante la Municipalidad Distrital de Majes presentando el detalle de los trabajos a realizar; la Municipalidad, en el plazo de 7 días calendario aprobará o desaprobará la autorización. Tal exigencia obedece a la necesidad de garantizar la seguridad y que no se afecte la uniformidad arquitectónica del mercado.

Las autorizaciones serán otorgadas por el Departamento de Comercio y Policía Municipal previa coordinación con el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil.

Las mejoras que se realicen en los puestos pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad al vencimiento del contrato.

ARTÍCULO SEPTIMO. – ESTABLECER que la presente Ordenanza regirá a partir del día siguiente de su publicación conforme con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

ARTÍCULO OCTAVO.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR que impida cumplir con el cronograma establecido, éste será susceptible de reprogramación mediante Decreto de alcaldía.

ARTÍCULO NOVENO.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Comercialización y Policía Municipal y áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Informática y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente en la página web (munimajes.gob.pe) de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Arq. René D. Cáceres Peña
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES
VILLA EL PEDREGAL
Abog. Delia Milagros Figueroa Castro
(E) SECRETARIA GENERAL

ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2021-MDM QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO METROPOLITANO DEL DISTRITO DE MAJES

Artículo Primero.- MODIFICAR el artículo 27° y 29° de la Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDM que aprobó el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Mercado Metropolitano del Distrito de Majes, conforme se detalla a continuación:

DICE:

En el Artículo 27°: Prohibición de mejoras y accesión

"Los arrendatarios hacen uso de los establecimientos en mérito a contratos de arrendamiento quedando terminantemente prohibido realizar mejoras por cuenta propia y sin autorización, las cuales de efectuarse – vulnerando la indicada prohibición – serán calificadas de mala fe, con lo cual quedarán incorporadas a la infraestructura como mejoras y/o accesión sin derecho de reembolso.

En caso de ser necesaria, la construcción de elementos de seguridad, deberá ser solicitada por escrito a la administración, la que evaluará. En todos los casos a fin de mantener uniformidad en la edificación será la Municipalidad la que establecerá el diseño de cualquier mejora la que deberá ser uniforme en todo el mercado, asimismo el color será obligatorio, entre otros. Dichas mejoras deberán ser retiradas por cuenta propia del arrendatario en caso de producirse un término del contrato.

Artículo 29°: Disposición de los puestos de la parte interior.

"El procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en la parte interior del mercado, se realizará por subasta pública de acuerdo a las normas de orden público sobre la materia, las cuales serán reguladas mediante Bases Administrativas que serán aprobadas por Decreto de Alcaldía. La excepción a dicha subasta estará regulada en Ordenanza sobre reubicación y/o traslado de los comerciantes que ocupan áreas verdes en Vila El Pedregal (cuatro mercados).

DEBE DECIR:

En el Artículo 27°: Prohibición de mejoras y accesión

"Los arrendatarios hacen uso de los establecimientos en mérito a contratos de arrendamiento quedando terminantemente prohibido realizar mejoras por cuenta propia y sin autorización, las cuales de efectuarse – vulnerando la indicada prohibición – serán calificadas de mala fe, con lo cual quedarán incorporadas a la infraestructura como mejoras y/o accesión.

En caso de ser necesaria, la construcción de elementos de seguridad, deberá ser solicitada por escrito a la administración, la que evaluará. En todos los casos a fin de mantener uniformidad en la edificación será la Municipalidad la que establecerá el diseño de cualquier mejora la que deberá ser uniforme en todo el mercado, asimismo el color será obligatorio, entre otros. Dichas mejoras del mismo modo quedaran incorporadas a la infraestructura como mejoras y/o accesión.

Artículo 29°: Disposición de los puestos del Mercado Metropolitano.

"El procedimiento de disposición de los establecimientos ubicados en la parte interior del mercado, se realizará por sorteo público, lo cual será regulado mediante Decreto de Alcaldía. Conforme a los objetivos de la administración municipal, en tal sorteo se establecerán disposiciones para facilitar el traslado de los comerciantes ubicados en áreas públicas destinadas para áreas verdes MZ-4E LTE-1, MZ-4E LTE-3, MZ-5E LTE-1 y MZ-5E LTE-2 del Pedregal.

Artículo Segundo.- SEÑALAR que los demás extremos de la Ordenanza Municipal N° 022-2021-MDM quedan subsistentes, para los fines consiguientes, conforme a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Administración Tributaria en coordinación con el Departamento de Comercialización y Policía Municipal y áreas competentes, la ejecución de la presente.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano; a la Oficina de Informática y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente en la página web (munimajes.gob.pe) de la Entidad.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEÉ D. CÁCERES FALLA
Alcalde

2108442-1

Ordenanza que establece disposiciones para la recuperación de áreas verdes en la capital del distrito de Majes

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 016-2022-MDM**

Majes, 22 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Extraordinaria de fecha 16 de setiembre de 2022, bajo la presidencia del Arq. Renee Cáceres Falla y la existencia del quórum reglamentario de regidores, conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Concejo; ha adoptado.

VISTO:

El Informe N° 149-2022/SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Dictamen N° 184-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Dictamen N° 011-CORPSC-2022-MDM de la Comisión Ordinaria de Regidores para los Servicios Comunes y Preservación del Medio Ambiente; Provelido N° 594-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de su vida y que la gestión del ambiente y de sus componentes, así como el ejercicio y la protección de los derechos se sustentan en la integración equilibrada de los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, así como en la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

Que, en observancia del principio de responsabilidad ambiental consagrado en el Artículo IX de la referida Ley General del Ambiente, el causante de la degradación del ambiente y de sus componentes, sea una persona

natural o jurídica, pública o privada, está obligado a adoptar inexcusablemente medidas para su restauración, rehabilitación o reparación según corresponda; Para ello, la propia Ley establece que corresponde al Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes – entre ellos las Municipalidades – diseñar y aplicar las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades relativas al medio ambiente.

Que, por su parte, la Ley N° 26664 ha dictado disposiciones referidas a la administración de las áreas verdes de uso público, estableciendo que los parques, plazas, plazuelas, y jardines y demás áreas verdes de uso público bajo administración municipal, forman parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles, siendo su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de competencia exclusiva de cada municipalidad en el ámbito de su circunscripción, lo que es concordante con la norma contenida en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Municipalidades y con el artículo 23 de la referida Ley General del Ambiente en cuanto señala que los gobiernos locales deben evitar que actividades o usos incompatibles, por razones ambientales, se desarrollen dentro de una misma zona o en zonas colindantes dentro de sus jurisdicciones, debiendo también asegurar la preservación y la ampliación de las áreas verdes urbanas y periurbanas de que dispone la población.

Que, además, tenemos que según el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por DS N.° 008-2021-VIVIENDA, en el artículo 3, referido a las definiciones, 3.3, son bienes de dominio público 2. Bienes de dominio público, aquellos bienes estatales destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los aportes reglamentarios, escuelas, hospitales, estadios, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos; los bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional; los palacios, las sedes gubernativas e institucionales y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal; o cuya concesión compete al Estado; y aquellos que por su naturaleza las leyes especiales les han asignado expresamente dicha condición. Tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley. Los bienes de dominio público comprenden a los predios de dominio público y a los inmuebles de dominio público. Los predios de dominio público se rigen por las normas del SNBE, y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales. Los inmuebles de dominio público se rigen por las normas del SNA y, de acuerdo a sus particularidades, por sus respectivas regulaciones especiales.

Que, en el mismo sentido, la Ley N° 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, establece en el artículo 4, que un espacio público es un área de la ciudad destinada por su naturaleza, uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes, sometido a un régimen jurídico especial que rige las condiciones de su utilización y el desarrollo de diversas actividades en él. Los espacios públicos, al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible.

Que, lamentable e indebidamente, los terrenos destinados a Áreas Verdes ubicados en: MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal destinados a recreación pública y hoy vienen siendo utilizados para el funcionamiento de varios mercados informales, perjudicando el uso público que se les debe dar, el ornato del Distrito, el medio ambiente y, en general, la calidad de vida de la población de esta jurisdicción.

Que, sin embargo, con el fin de recuperar estos espacios públicos - áreas verdes indebidamente ocupadas a fin de que puedan ser utilizadas para los fines para los cuales están reservadas y, al mismo tiempo, permitir que los comerciantes que actualmente los ocupan sean reubicados y puedan contar con establecimientos adecuados, se ha construido el Mercado Metropolitano de Majes ubicado en la Manzana E-5, Lote 2, Módulo A, Sector 4 de Ciudad de Majes, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, el que con sus modernas instalaciones va a satisfacer los requerimientos de la población, en concordancia con el crecimiento económico y social del Distrito.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal en sesión extraordinaria por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA LA RECUPERACION DE ÁREAS VERDES EN LA CAPITAL DEL DISTRITO DE MAJES

Artículo Primero.- DISPONER el traslado de los comerciantes que ocupan puestos comerciales en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, al Mercado Metropolitano de Majes ubicado en el MODULO A, SECTOR 4 MZ-E5, LTE- 2 de Ciudad de Majes, en el periodo considerado entre el 04 al 26 de Octubre de 2022, adjudicándoseles en arrendamiento puestos con carácter preferente, según sus respectivas actividades comerciales, a través de sorteos regulados mediante Decreto de Alcaldía expresamente emitido para ese proceso.

Después del 27 de Octubre de 2022 los comerciantes perderán el beneficio de preferencia y tendrán que sujetarse, en caso de querer acceder al arrendamiento de un puesto remanente, a los procesos de adjudicación para comerciantes en general través de sorteos, los cuales serán regulados mediante Decreto de Alcaldía.

El traslado a que se refiere el presente artículo se realizará previa la restitución a la Municipalidad de la posesión del espacio físico que ocupe cada comerciante en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal, destinados a la recreación pública o áreas verdes.

Artículo Segundo.- PROHIBIR absolutamente a partir del día 28 de Octubre de 2022, el ejercicio de actividades económicas en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, los mismos que están destinados a la Recreación Pública y áreas verdes.

En vista de tal prohibición, las dependencias de esta Municipalidad como los Departamentos de Comercio y Policía Municipal, Fiscalización, Seguridad Ciudadana con el apoyo de la Procuraduría Pública Municipal, deberán efectuar operativos de clausura de establecimientos, decomiso de bienes e imposición de multas a los comerciantes que incumplan la prohibición establecida.

Artículo Tercero.- EL INCUMPLIMIENTO de la presente Ordenanza dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones y medidas accesorias, las mismas que quedan incorporadas en el Cuadro de Sanciones por Infracciones Administrativas:

Infracción	Multa	Medida accesorias
Por el ejercicio de actividades económicas en los terrenos ubicados en las MZ-4E, LTE. 1, MZ-4E, LTE. 3, MZ-5E, LTE. 1 y MZ-5E, LTE. 2, frente al Palacio Municipal.	50% UIT	Clausura de puesto y decomiso de bienes.
Reincidencia	1 UIT	Denuncia penal

Artículo Cuarto.- PRECISAR que la imposición de sanciones administrativas no exime ni impide a la Administración Municipal adoptar las acciones de responsabilidad civil y penal a que pueda haber lugar.



Artículo Quinto.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Municipal a iniciar todas las acciones que resulten necesarias para recuperar las áreas verdes a que se refiere la presente Ordenanza a partir de la fecha límite que se ha establecido en el primer párrafo del artículo 2° precedente.

Artículo Sexto.- EXCEPCIONALMENTE, autorizar el reconocimiento de las mejoras necesarias en los puestos hasta por un valor equivalente a un año y medio (18 meses) de los pagos mensuales por concepto de arrendamiento (SISA) con la finalidad de que los comerciantes puedan realizar mejoras necesarias en los puestos.

Los conductores de los puestos deberán solicitar autorización ante la Municipalidad Distrital de Majes presentando el detalle de los trabajos a realizar; la Municipalidad, en el plazo de 7 días calendario aprobará o desaprobará la autorización. Tal exigencia obedece a la necesidad de garantizar la seguridad y que no se afecte la uniformidad arquitectónica del mercado.

Las autorizaciones serán otorgadas por el Departamento de Comercio y Policía Municipal previa coordinación con el Departamento de Obras Privadas y Defensa Civil.

Las mejoras que se realicen en los puestos pasarán a ser de propiedad de la Municipalidad al vencimiento del contrato.

Artículo Séptimo.- ESTABLECER que la presente Ordenanza registrará a partir del día siguiente de su publicación conforme con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Octavo.- EN CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR que impida cumplir con el cronograma establecido, éste será susceptible de reprogramación mediante Decreto de alcaldía.

Artículo Noveno.- ENCÁRGUESE a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Sub Gerencia de Administración y Finanzas, Departamento de Comercialización y Policía Municipal y áreas competentes, el cumplimiento de la presente Ordenanza; a Secretaría General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano; a la Oficina de Informática y al Responsable del Portal de Transparencia la publicación de la presente en la página web (munimajes.gob.pe) de la Entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RENEÉ D. CÁCERES FALLA
Alcalde

2108442-2

Modifican el Reglamento que Norma las Etapas de Calificación de Expedientes para el Empadronamiento de Comerciantes para el Mercado Zonal - Majes 2022 del distrito de Majes

DECRETO DE ALCALDÍA N° 006-2022-MDM

Majes, 21 de setiembre del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

VISTO:

El Informe N° 151-2022-SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria; Informe N° 000000509-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica; Proveído N° 00000612-2022/A/MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de

autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Informe N° 151-2022-SGAT/MDM de la Sub Gerencia de Administración Tributaria remite propuesta de modificatoria del artículo 4° incorporando el término "observados"; asimismo, la modificación del artículo 20° respecto de autorizar la reprogramación del cronograma establecido, del Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDM que aprobó el Reglamento que Norma las Etapas de Calificación de Expedientes para el Empadronamiento de Comerciantes para el Mercado Zonal - Majes 2022 del distrito de Majes.

Que, mediante Informe N° 000000509-2022/SGAJ/MDM de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica opina que se remita al titular del pliego para que mediante Decreto de Alcaldía proceda a aprobar la incorporación del término "observados" en el artículo 4° y autorice la reprogramación del cronograma establecido en el artículo 20° del Reglamento de Calificación de Comerciantes para el Mercado Zonal - Majes 2022, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 005-2022-MDM, conforme a la propuesta indicada por la Sub Gerencia de Administración Tributaria en el Informe N° 151-2022-SGAT/MDM.

Que, el inciso 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es facultad del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

Que, el artículo 42° de la misma norma señala que: "Los Decretos de Alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven y regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal".

Que, estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- INCORPORAR al Artículo 4° del Reglamento que Norma las Etapas de Calificación de Expedientes para el Empadronamiento de Comerciantes para el Mercado Zonal - Majes 2022 del distrito de Majes, aprobado mediante del Decreto de Alcaldía N°005-2022-MDM, la siguiente definición:

"OBSERVADOS: Administrados que presentaron por mesa de partes sus expedientes con los requisitos que establece el presente reglamento, lo cuales puede ser observados por lo siguiente:

- Declaraciones Juradas que no están debidamente llenados con letras legibles y/o incompletas, que no tengan huella digital y/o firma.
- Los administrados que no acrediten 3 años de actividad comercial a la que se dedica".

Artículo Segundo.- MODIFICAR el Artículo 20° del Reglamento que Norma las Etapas de Calificación de Expedientes para el Empadronamiento de Comerciantes para el Mercado Zonal - Majes 2022 del distrito de Majes, aprobado mediante del Decreto de Alcaldía N°005-2022-MDM, en la etapa del proceso "calificación" en el siguiente extremo:

DICE:

Empadronamiento	04 días hábiles
Calificación	05 días hábiles
Publicación de observados	01 días hábiles
Subsanación	02 días hábiles
Publicación de Aptos	01 días hábiles
Sorteo	02 días hábiles
Firma de Contrato	10 días hábiles

DEBE DECIR:

Empadronamiento	04 días hábiles
Calificación	07 días hábiles